

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA LA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIRAN LOS PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO AL MISMO.

A N T E C E D E N T E S :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “la Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O S :

1.- Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.

2.- Que es prerrogativa de los partidos políticos debidamente acreditados, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3.- Que el Instituto Electoral de Querétaro, tiene como finalidad, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro, asimismo, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

4.- Que es competencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

5.- Que es facultad del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, ejercer las partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne el Congreso del Estado.

6.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene como función, entre otras, ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos.

7.- Que el calendario y calculo que obra anexo al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo, establece los tiempos y montos, además de los elementos que sirven de base a aquel, y a que tienen derecho los partidos políticos que participaron en la elección y que hayan conservado su registro, en los términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

8.- Que los razonamientos vertidos en el calendario y calculo, son suficientes y válidos para aprobar el financiamiento público ordinario, al que tienen derecho los partidos políticos que participaron en la elección ordinaria anterior y que conservaron su registro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 39, 40, 41, 59 fracción primera y segunda, 63, 68 fracción IX, 81 XII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario recibirán los partidos políticos con derecho al mismo, para el año 2000.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tiene a bien

determinar y determina la cantidad que por concepto de financiamiento público ordinario que recibirán los partidos políticos con derecho al mismo para el año 2000, el que ha sido calendarizado y calculado en el documento que obra anexo al presente formando parte integrante del presente acuerdo, el que se da por reproducido en obvio de espacio.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, el presente acuerdo, a efecto de que aplique el calendario y los montos que a cada partido político ha sido señalado.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de enero del año dos mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO